



BUIN, 18 JUN 2012

DECRETO AR. N° 146 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO: 1.- La documentación emitida por las Unidades Municipales involucradas para la confección del Decreto Alcaldicio que se indican más adelante.

2.- Que por **Decreto Alcaldicio AR N° 129** de fecha 31 de Mayo de 2012, se amplía el nombramiento de la funcionaria doña **María Elisa Baschmann Henríquez**, Abogado, como Suplente en el Grado 6º de la Planta Directivos, para cumplir funciones como Secretaria Municipal, a contar del 01 al 30 de Junio de 2012, ambas fechas inclusive.

3.- Que por **Decreto Alcaldicio AR N° 94** de fecha 06 de Marzo de 2012, se instruye investigación sumaria para establecer eventuales responsabilidades, respecto a la sustracción de insumos importantes para el funcionamiento del Centro Comunitario Federico Ateaga, principalmente artículos de oficina y una cámara fotográfica modelo Cyber-Shot DSC-W510, perteneciente a la Oficina de Discapacidad.

4.- El **Memorandum Interno cva N° 03** de fecha 16 de Mayo de 2012 de la Unidad de Control al Sr. Alcalde a través del cual remite el resultado de la Investigación Sumaria instruida por Decreto Alcaldicio AR N° 94 de 2012.

5.- La **Resolución** del Sr. Alcalde de Decretar según lo resuelto por el Fiscal.

DECRETO.

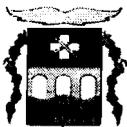
1.- Póngase término a la Investigación Sumaria instruida por **Decreto Alcaldicio AR N° 94** de fecha 06 de Marzo de 2012.

2.- Amonéstese verbalmente a la jefatura directa de la funcionaria Flor Lazo Maldonado, Sra Jocelyn Soto Catalán, por no haber establecido a un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario con responsabilidad administrativa, para haber subrogado a la funcionaria antes indicada.

3.- Amonéstese verbalmente a la funcionaria Flor Lazo Maldonado por haber designado responsabilidades de alta complejidad a personal que cumple funciones bajo la calidad jurídica a Honorarios; además de existir la responsabilidad directa de omisión y por no haber velado por el principio de eficiencia, como lo señala el artículo N° 5 de la Ley N° 19.653, según lo establecido en Fojas N° 68 y 69 de la Investigación.

4.- Aplíquese multa, según lo indicado en las Bases de la Licitación, a la Empresa de Seguridad VISEG E.I.R.L., debido a que no ha cumplido su función, basándose en lo siguiente:

- ♣ Existencia de una alta rotación del personal de guardia sin dar aviso de estos cambios de personal.



- ♣ No se visualizó credencial que identifica los datos del personal de guardia.
- ♣ Según declaraciones tomadas por el Fiscal Investigador, sostienen que el personal que labora en el centro, vieron acompañado a un guardia de una persona ajena al centro, situación que no fue omitida por quienes deberían haber sido responsable de la administración del Centro.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
M^{TE} ELISA BASCHMANN HENRIQUEZ
ABOGADO

SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE

[Handwritten initials]
RED. MEBH. CVA. Mss.

DISTRIBUCION:

- D.A.F.
- Control
- A. Jurídica
- DIDECO
- Copia Fiscal.
- Archivo SECMU

E:\Mis documentos\Marina\Dº AR\Sanción\Sustracción de insumos para el funcionamiento de Centro Comunitario Federico Ateaga.doc

RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE
ALCALDE